



ACTA RESOLUTIVA
No. 021-PLE-CNE-2017

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 8 DE MAYO DEL 2017.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Alex Guerra Troya

El señor Secretario General (S) deja constancia que, el doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo, mociona dejar pendiente para una próxima sesión, el punto 10 del orden del día, sobre el **conocimiento y resolución** respecto de la asignación del Fondo Partidario correspondiente al ejercicio fiscal 2017, a las organizaciones políticas que por ley tengan derecho; moción que es acogida por los consejeros y consejeras presentes, quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1º Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de jueves 27 de abril de 2017;

- 2° **Conocimiento y resolución** de la renuncia presentada por el abogado Alex Guerra Troya, como Vocal Principal de la Junta Especial del Exterior;
- 3° **Conocimiento** de los informes No. 0101-CGAJ-CNE-2017 de 28 de abril de 2017 y, No. 0102-CGAJ-CNE-2017 de 4 de mayo de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto a los memorandos Nro. CNE-CGAJ-2017-0576-M y Nro. CNE-CGAJ-2017-0606-M; y, **resolución** respecto de la suspensión de derechos políticos o participación, de las ciudadanas y ciudadanos que tienen sentencia ejecutoriada en firme;
- 4° **Conocimiento** de los informes No. 0100-CGAJ-CNE-2017 de 28 de abril de 2017 y, 0103-CGAJ-CNE-2017 de 4 de mayo de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto a los memorandos Nro. CNE-CGAJ-2017-0577-M y Nro. CNE-CGAJ-2017-0605-M; y, **resolución** respecto de la restitución de derechos políticos o de participación de ciudadanas y ciudadanos;
- 5° **Conocimiento** del informe No. 012-DNOP-CNE-2017 de 25 de abril de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0443-M; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción del Movimiento Igualdad Zapotillo (MIZ), con ámbito de acción en el cantón Zapotillo, de la provincia de Loja;
- 6° **Conocimiento** del informe No. 025-DNOP-CNE-2017 de 25 de abril de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0442-M; y, **resolución**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

respecto de la solicitud de inscripción del Movimiento Verde, con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas;

- 7° **Conocimiento** del informe No. 022-DNOP-CNE-2017 de 7 de abril de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0321-M; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de clave al solicitante de reconocimiento Movimiento Unidad Cambio y Progreso, UCP, con ámbito de acción nacional;
- 8° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNRE-2017-0250-M de 2 de mayo de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral; y, **resolución** respecto de creación de la zona electoral Guayacanes, de la parroquia rural La Cuca, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro;
- 9° **Conocimiento y resolución** respecto del informe presentado por la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; sobre la petición realizada por el Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Listas 3, para justificar la subcuenta denominada “Caja Transitoria”; y,
- 10° **Conocimiento** del informe No. 0104-CGAJ-CNE-2017 de 5 de mayo de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0614-M; y, **resolución** respecto de la petición de entrega de formularios para la recolección de firmas para una Consulta Popular para la instalación de una Asamblea Constituyente.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 020-PLE-CNE-2017 de la sesión ordinaria de jueves 27 de abril de 2017.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-8-5-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-24-11-2016**, de 24 de noviembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al **abogado ALEX LEONARDO GUERRA TROYA, funcionario de carrera del Consejo Nacional Electoral**, como vocal principal de la Junta Especial del Exterior, para las “Elecciones Generales 2017”. Dejando constancia que una vez concluida las funciones de Vocal de la Junta Especial del Exterior, se reintegrará a sus funciones en la Secretaría General, como Técnico Electoral 2.

Que, con oficio s/n de 2 de mayo de 2017, el **abogado ALEX LEONARDO GUERRA TROYA**, presenta la renuncia al cargo de Vocal de la Junta Especial del Exterior; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el **abogado ALEX LEONARDO GUERRA TROYA**, al cargo de Vocal de la Junta Especial del Exterior, con fecha 2 de mayo de 2017; y, agradecerle por los servicios prestados a la Institución; y, por ser servidor de carrera, se reintegre a sus funciones como Técnico Electoral 2, en la Secretaría General.

DISPOSICIÓN FINAL

Secretaría General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, al Director Nacional Administrativo, a la Junta Especial del Exterior, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIONES DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-8-5-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

Que, con informe No. 0101-CGAJ-CNE-2017, de 28 de abril de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0576-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se suspenda del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0101-CGAJ-CNE-2017, de 28 de abril de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0576-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, suspender del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

N°	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
----	---------	------------------	--------	--------	-----------------------

1	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00540	ROMAN ALVARADO HERACLIO EDUARDO	1704455490	4 meses
2	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00357	SOLORZANO CUPACAN DIEGO SANTIAGO	1724333495	20 meses
3	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00357	QUIÑONEZ QUIÑÓNEZ FREDY FERNANDO	1751665462	20 meses
4	UNIDAD DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2017-00106	YANEZ SANCHEZ ROBERTO ADRIAN	1725201410	1 año
5	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES	17282-2017-00666	COELLO MORALES YUBER STALIN	1205540345	4 meses
6	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES	17282-2016-05008	ESCOBAR RAMIREZ JOHANNA GABRIELA	1723732846	3 meses
7	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-01293	MOLLOCANO MOLLOCANO FERNANDO XAVIER	1721999595	3 meses
8	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	09288-2016-00431	LAGE INZUASTI CLAUDIA ARACELY	0927159947	3 años
9	CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA	17294-2015-02155	TOAQUIZA VEGA ANGELA DE LAS MERCEDES	1719688531	1 año
10	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11283-2017-00080	LA FEBRE DELGADO DANIEL ANIBAL	1105193237	40 meses
11	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11283-2017-00080	PAREDES BUSTAN MARIA LUISA	1105693590	40 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

12	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11283- 2016-00424	AGURTO SANCHEZ CRISTIAN RAFAEL	1104416134	5 años
13	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11283- 2017-00033	CHIRIBOGA CHUVA OSCAR MARCELO	1103345888	2 años
14	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA TRONCAL	03281- 2017-00083	CRUZ MERCHAN LIDER ANTONIO	0940862105	12 meses
15	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA TRONCAL	03281- 2017-00083	VELLICELA GUAMAN MARIA ELSA	0917829194	4 meses
16	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA TRONCAL	03281- 2017-00083	VELLICELA GUAMAN NILDA MARITZA	0916570963	4 meses
17	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES	17282- 2017-01122	BRAVO LOOR CARLOS MANUEL	1312302746	12 meses
18	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES	17282- 2017-00500	QUÍÑONEZ CASTILLO GALO JAKSON	0804833333	35 meses
19	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES	17282- 2017-00500	QUÍÑONEZ MARQUINEZ WELLINGTON EDUARDO	0804323723	35 meses
20	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282- 2017-00321	ALVARADO YUMBO CARLOS PASCUAL	1500676117	40 meses
21	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282- 2017-00324	NAZARENO ARAGON VIRGINIA AZUCENA	0802111278	24 meses
22	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282- 2016-04508	POLO MANTECA OSCAR ALFONSO	1716669831	1 año

23	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2016-06562	ORTEGA SALAMEA JUAN CARLOS	1718522624	28 meses
24	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2016-06562	MERA MARTINEZ DANNY DANIEL	1721047098	28 meses
25	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2017-00605	VIÑAN MINGA MONICA ESTEFANIA	1753776358	1 año
26	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2016-05088	MOSQUERA RODRIGUEZ ECILDA	0802120899	20 meses
27	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2017-04707	TORRES GARRIDO MARIA ROSA ADRIANA	1704098357	2 años
28	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2017-04707	RUBIO TORRES ANDREA JACQUELINE	1726746033	2 años
29	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2017-04707	ANRRANGO VILAÑA STALIN DAVID	1723501712	1 año
30	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2016-06540	CABRERA DIAZ JESSICA GABRIELA	1750301903	40 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

31	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2016-06540	REASCO ORTIZ JACINTA JANETH	0804483584	40 meses
32	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2016-06540	DE LA CRUZ RODRIGUEZ MARIA ELISA	1715832794	40 meses
33	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2016-01876	HERRERA PAZMIÑO MARLON MAURICIO	0401137302	20 meses
34	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA	10281-2016-0126	ROJAS VARGAS JONATHAN RODRIGO	2100512397	1 año, 8 meses
35	UNIDAD PENAL DE IMBABURA	10281-2016-0126	BURBANO MENDOZA BRYAN OMAR	1310718265	5 años
36	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2017-00035	ROSETO PIZANAN FERNANDO ALEJANDRO	1003581566	8 meses
37	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA	10281-2017-00035	CARRILLO GUERRERO BYRON ALFREDO	1002953261	8 meses
38	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2016-01838	RAMOS MEJIA GALO JAIME	1002200705	2 años
39	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2016-01838	ARTEAGA GODOY WILFRIDO NEPTALI	1711385995	2 años
40	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2016-01838	PAZMIÑO GUAMAN MARITZA ALEXANDRA	1002945135	2 años
41	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2017-00506	RODRIGUEZ CALPA DIEGO ALFONSO	0401727573	4 meses

42	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281- 2016-00549	RODRIGUEZ MUEPAS HECTOR HERMES	0401694575	3 años, 4 meses
43	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281- 2016-00549	FUERTES ARCINIEGA BLANCA JOHANNA	1004510713	1 año, 3 meses
44	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281- 2017-00032	CASTILLO MONTESDEO CA STEVEN ALEJANDRO	1003757331	2 años
45	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA	10282- 2014-0038	MALDONADO ANRANGO ENRIQUE	1002781167	12 años
46	UNIDAD JUDICIAL DE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	13340- 2016-00346	INTRIAGO CEVALLOS CARLOS ALEXANDER	1351129711	5 años
47	UNIDAD JUDICIAL DE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	13340- 2016-00346	RAMIREZ GILCES ROBIN RODRIGO	1314110923	5 años
48	UNIDAD JUDICIAL DE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	13340- 2016-00337	RODRIGUEZ ORDOÑEZ JOSE MIGUEL	1315741676	10 años
49	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	13340- 2015-00400	DELGADO ZAMORA JOSE ADRIANO	0802025031	11 años
50	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13572- 2016-00107	GARCIA INTRIAGO JOSE GILBERTO	1308500303	1 año, 4 meses
51	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13282- 2015-01540	DELGADO DE LA CRUZ MARIA ELIZABETH	1350198451	2 años
52	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13284- 2015-02681	MOLINA CARRILLO FELIPE JAVIER	1308257128	9 años, 4 meses
53	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13246- 2012-0043	SANTACRUZ CHERREZ NELSON ALEX	0914473145	4 años
54	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13266- 2006-0021	RIVERA QUIMI ABRHAN AMBROSIO	1304419573	10 años, 6 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

55	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13283- 2016-00100	NAVIA INTRIAGO CRISTHIAN STEEVEN	1313073189	3 años, 40 días.
56	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13283- 2016-00100	MARTILLO BRAVO EDISON DANIEL	1314697770	3 años, 40 días
57	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	1383-2016- 00100	CHAVEZ INCA ANDRES ISRAEL	0924999527	18 meses y 20 días
58	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13242- 2011-0056	ZAMBRANO ROSADO HENRY ESTENIO	1718036971	3 años
59	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284- 2017-00283	ORTEGA ALAVA JUAN CARLOS	1312572371	3 años
60	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284- 2017-00392	VELIZ MERA LUIS ALBERTO	1317089694	2 meses
61	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284- 2017-00282	AVILA CEDEÑO PEDRO ALBERTO	0903938967	3 años
62	UNIDAD MULTICOMPETENTE DE LORETO	22303- 2017-00010	BALSECA ESTRELLA EDISON ROLANDO	1710367531	2 meses
63	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281- 2016-01792	CASTELLANO S MANOSALVA S DANILO JAVIER	1724794605	6 meses
64	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281- 2016-01792	CASTELLANO S LOOR HECTOR JAVIER	0911237089	6 meses
65	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281- 2016-02331	ORMAZA BARRE JESUS ISRAEL	0302867684	5 años
66	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281- 2016-02331	MERA MOREIRA JOSE JOEL	2350951410	5 años

67	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281- 2016-02638	FALCONES TUAREZ RODY PATRICIO	1706125547	40 meses
68	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281- 2016- 03228	QUIÑONEZ SIMISTERRA CRISTIAN GEOVANNY	1721563557	20 meses
69	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281- 2013-0774	MACIAS DOMINGUEZ HERMOGENE S AGUSTIN	1306580794	1 año
70	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281- 2015-0607	ZAMBRANO CABEZAS SAMUEL DAVID	2300465115	2 meses
71	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281- 2015-00971	NOTENO AGUINDA JOSE DARWIN	2200091094	3 años
72	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281- 2016-00933	MALDONADO ELSA DEL CARMEN	0701523102	10 años
73	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23282- 2015-00261	CORDOVA REYES BRAYAN ALEJANDRO	1751329390	10 años
74	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23303- 2015-00290	GILER MONTES DARWIN STALIN	1716619240	10 años
75	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281- 2016-02322	BURGOS LOOR DARWIN ANTONIO	1724654676	5 años
76	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281- 2017-00082	MENDOZA ZAMBRANO CARLOS ANDRES	1722562806	3 años
77	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281- 2015-03181	PIANCHICHE QUINTERO JEISON VLADIMIR	2350629271	19 años
78	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281- 2015-03452	PERRAZO MORENO SEGUNDO MANUEL	2100151162	10 años



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

79	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281- 2015-03205	QUEL BRIONES ROBERT STEVEN	2300468838	2 años
80	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281- 2015-02377	FARIAS ZAMBRANO VICTOR HUGO	1308716891	16 años
81	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13257- 2012-0145	ZAMBRANO VINCES MANUEL ALEJANDRO	1309719761	22 años
82	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13283- 2015-01945	PONCE REINOSO CRISTHIAN GEOVANNY	1313534032	10 años
83	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284- 2017-00176	ROBLES DELGADO LEONARDO IGNACIO	1311516650	3 años
84	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284- 2017-00350	PINCHA SANDOVAL WILSON ENRIQUE	1801895283	4 meses
85	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13284- 2015-01438	MERA GARCIA MEDARDO ELOY	1303460388	5 años
86	UNIDAD MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN JAMA	13339- 2016-00090	MORALES CHILA JOSE CARLOS	1308064854	2 años
87	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13283- 2016-00816	LOOR VASQUEZ CARLOS JAVIER	1312636929	19 años
88	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PAJAN	13260- 2017-00014	MOSQUERA LUNA LEONGINO JANDRY	1315826600	20 meses
89	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13283- 2016-0053	BAILON ALAVA MIGUEL ADALBERTO	1305026757	12 años
90	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	18283- 2016-0053	ALAVA INTRIAGO LUIS KELVIN	1310524267	4 años, 6 meses

91	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13283- 2016-0053	GARCIA CAICEDO CARLOS XAVIER	1308564796	4 años, 6 meses
92	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13281- 2014-2277	MENDOZA NAVARRETE PEDRO BARTOLO	1308573227	4 años
93	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284- 2017-00119	BRAVO VALLE CELSO LEONARDO	2100923933	1 año
94	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13242- 2012-0061	MACIAS VELEZ SILVIA KARINA	1310075252	4 años
95	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13283- 2016-00385	CEDEÑO CEDEÑO JULIO CESAR	1315272649	8 años
96	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282- 2016-05966	JIMENEZ MINA RAFAEL SANTIAGO	1724076185	27 meses
97	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282- 2017-00700	RODRIGUEZ CABEZAS JAIME HERIBERTO	0201373115	2 meses
98	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282- 2016-05761	VERA CEDEÑO CRISTHIAN FERNANDO	1724671795	12 meses
99	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282- 2016-05761	VERA CEDEÑO JIPSON MANUEL	1723133086	12 meses
100	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282- 2016-05761	GARCIA PRECIADO MARCOS JAVIER	0803175249	12 meses
101	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282- 2016-05761	VERA VELEZ DENNY DANIEL	1311825226	12 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

102	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05761	VALENCIA NAPA RAMON ANTONIO	1723776868	12 meses
103	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05761	CABASCANG O GUAYARA LUIS ERNESTO	0302496195	12 meses
104	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-01133	CISNEROS GARCIA CARLOS MANUEL	1720773611	1 año, 2 meses
105	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00657	VILLAR CAJAMARCA JOSE EDUARDO	1714031745	22 años
106	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-02216	GUAMAN REMACHE VICTOR ELIAS	1711974442	29 años, 4 meses
107	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17293-2016-00005	GUACHO BUENO JOSE LUIS	1720890977	19 años
108	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03634	JIJON MORENO WILLIAM EDUARDO	1712342227	9 años, 4 meses
109	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17243-2012-0016	PAREJA ACHIG RICHARD EDISON	1705601282	20 años

Artículo 3.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para la suspensión del Registro Electoral a las ciudadanas y los ciudadanos que hayan suspendido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la suspensión del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (S), notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-3-8-5-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

Que, con informe No. 0102-CGAJ-CNE-2017, de 4 de mayo de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0606-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se suspenda del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0102-CGAJ-CNE-2017, de 4 de mayo de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0606-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia, suspender del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	7282-2016-02402	CABEZAS MULMAN LUIS ANDRES	1754777629	12 meses
2	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02402	MULMAN LIQUINCHANA MARIA VALVINA	1002483053	12 meses
3	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00883	BUÑAY CATOTA JESSICA VIVIANA	1721479382	3 meses
4	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00883	ONTANEDA PERALTA LAURA ADRIANA	1712756707	3 meses
5	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-01129	CLAUDIO GUANOCHANGA VICTOR RAMIRO	0502936578	1 año
6	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RIOS	12283-2014-0723	MADRID GUERRA SANTIAGO LEONEL	1205283094	12 años
7	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RIOS	12335-2015-00022	CRUZ MORENO JOSE DARIO	1204955973	22 años
8	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RIOS	12283-2016-01609	ORDÓÑEZ CORTES MARCELO LEONARDO	1709888935	3 años, 4 meses
9	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RIOS	12257-2014-0024	PLUAS MIRANDA FELIPE ANTONIO	1208100907	16 años
10	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RIOS	12254-2013-0127	CASTRO MORAN LORENZO ISMAEL	0926120544	12 años
11	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA	10332-2014-0430	CABEZAS LITA JOSE MANUEL	1004507594	12 años
12	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	13253-2010-0064	TROYA OBANDO LUIS ALEJANDRO	1312940685	10 años
13	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	13340-2016-00283	PUERTAS GUDIÑO HECTOR DAVID	0803780436	5 años
14	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	13340-2016-00283	VALENCIA ZAMBRANO GREGORIO ANTONIO	1308516911	5 años
15	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06282-2017-02209	TENE QUINCHE ROSA ELENA	0606165710	3 años
16	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTA ELENA	24281-2016-00263	MERA CEVALLOS JULIO BOLIVAR	0910186923	3 años
17	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO	21289-2017-00989	QUILAMBAQUI PERDOMO EDISON FERNANDO	2100619606	4 meses
18	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RIOS	12283-2016-01281	CORONEL ARANA LEONIDAS RAMON	1205007394	2 años, 2 meses y 20 días.
19	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANTA	13284-2015-01438	SUAREZ ANDRADE BYRON ENRIQUE	1707772685	5 años
20	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANTA	13284-2015-03681	PAREDES GUEVARA JORGE LEOPOLDO	1802520112	2 años



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 3.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para la suspensión del Registro Electoral a las ciudadanas y los ciudadanos que hayan suspendido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la suspensión del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (S), notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIONES DEL PUNTO 4

PLE-CNE-4-8-5-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;
- Que,** con informe No. 0100-CGAJ-CNE-2017, de 28 de abril de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0577-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0100-CGAJ-CNE-2017, de 28 de abril de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0577-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en las garantías constitucionales al debido proceso y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-01846	SARABIA MOLINA IVAN DANILO	1716177454	20 meses
2	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES SEDE CANTÓN QUITO	172-2015-02461	ANGULO JAMA JOHN DAVID	0803524123	20 meses
3	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES SEDE CANTÓN QUITO	17282-2015-02461	CASTILLO GAIBOR FREDDY MARCELO	1723608418	20 meses
4	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	02728-2015	SILVA SILVA KEVIN ANDRES	1804368221	18 meses
5	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07241-2014-0238	BARREZUETA BARREZUETA JOSE WILFRIDO	0700921752	3 años
6	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DE QUITO	2015-03811	VALDIVIESO ESPINOZA DIEGO ALBERTO	1104561731	20 meses
7	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN MACHALA	07710-2015-01127	SANCHEZ ARMIJOS JOSE GABRIEL	0705022424	18 meses
8	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2015-01127	ISVEZ ASENCIO ALEXANDER DAVID	0704846567	18 meses
9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES	2015-03785	MANOBANDA COMINA	1726894593	20 meses

	CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO		JEFFERSON PATRICIO		
10	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-2067	MENA RODRIGUEZ YOLANDA ELIZABETH	1724100217	1 año
11	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02161	YANCHAPANTA PESANTEZ WILSON PATRICIO	1719486431	1 año
12	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07258-2015-00040	GUEVARA MARIN SONIA VIVIANA	1104169956	20 meses
13	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02348	CHUNGA GOMEZ CHRISTIAN PAUL	1723509798	1 año
14	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	9154-2016	MENDEZ ANDINO AIDA MERCEDES	1720045713	12 meses
15	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-01014	CANALES GARCIA MIGUEL ANGEL	2300315401	1 año
16	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02418	LLUMIQUINGA MANRIQUE JENNIFER DENNISE	1721995510	1 año
17	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	2016-01935	ARIAS CHAVEZ PABLO ANIBAL	1714975149	7 meses
18	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	2016-00413	VALLE CONTRERAS EMILIO JOSE	0927734095	1 año
19	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2016-00415	MUÑOZ GOMEZ MELIZA LILIBETH	0940867641	1 año
20	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2016-00413	VALLE CONTRERAS EMILIO JOSE	0927734095	1 año
21	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2016-00612	JUCA MACIAS ADRIAN JESUS	0706643772	10 meses
22	UNIDAD JUDICIAL PENAL	23281-2016-	LOOR MOREIRA	2300667926	4 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	03206	JENNY MARIA		
23	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017- 06612	CASTAÑEDA YASELGA MARIA DEL CARMEN	1720823960	4 meses

Artículo 3.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente Resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-5-8-5-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;
- Que,** con informe No. 0103-CGAJ-CNE-2017, de 4 de mayo de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0605-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0103-CGAJ-CNE-2017, de 4 de mayo de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0605-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en las garantías constitucionales al debido proceso y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-02662	PACHACAMA OÑA STALIN PAUL	1723704209	20 meses
2	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07241-2014-0243	RODRIGUEZ BONETE EMMIL PAAVO	0930056395	3 años
3	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-03894	RIVAS TEJENA VICENTE AGUSTIN	1307610822	20 meses
4	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2015-04927	MOLINA CAHUASQUI RICHARD NELSON	1722615166	18 meses
5	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-03822	SOLANO COROZO PAUL ANDRES	0850941030	20 meses
6	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-03859	AMAGUAÑA COTACACHI DANIEL FRANCISCO	1719814715	20 meses
7	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-3867	PONCE LUCERO ANDRES ERNESTO	1720253457	20 meses
8	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-04852	QUIÑONEZ ANGULO MARISOL FLORICELDA	0802000794	18 meses
9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2016-00069	GONZALEZ PATA OSCAR EDUARDO	1721708954	16 meses
10	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2016-00752	CHAVEZ HIDALGO JOSE EUGENIO	1311661662	14 meses
11	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA	10281-2016-00701	ASES SINCHIGUANO MARIANA DE JESUS	1706934062	1 año

12	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02438	LLANO PULLA CESAR AUGUSTO	1714447248	1 año
13	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN EL EMPALME	09272-2016-00116	BERMELLO SANCHEZ FIDEL DARIO	0940890668	12 meses
14	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2016-02495	POLANCO TORRES FERNANDA ELIZABETH	1725043713	12 meses
15	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-01894	CAZAR TADEO EDWIN PATRICIO	1715121230	1 año
16	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-01533	REASCOS COLLAGUAZO EDISON DARIO	1721202586	1 año
17	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2016-01009	TOALOMBO PUNINA MANUEL	1801467604	6 meses
18	JUZGADO DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOJA	2016-00305	SARANGO SOLANO SERVIO ALEJANDRO	1105042236	1 año
19	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-03387	ORTIZ SANCHEZ CHRISTIAN IVAN	1803985215	6 meses
20	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-0355	JACHO HEREDIA CRISTIAN ANTONIO	1804322756	5 meses
21	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05724	ABRIL LOGRO MARCO GERMAN	0550021901	6 meses
22	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-03502	TAIPE VILLACIS ARMANDO ROGELIO	0503018483	5 meses
23	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-01030	GONZALEZ TAMAYO WISTON ORLANDO	1719331116	1 año
24	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2016-00364	ROBLES RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO	0706953304	2 meses
25	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI	00524-2016	LARA VIVAR HERNAN FRANCISCO	1703557940	10 días
26	UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTÓN QUITO	17151-2017-00138	CASTRO COCHA JESSICA MARISOL	1755102975	15 días
27	UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTÓN QUITO	17151-2017-00131	GRANDA INLAGO GEOVANNY MAURICIO	1724476211	15 días
28	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2017-01090	CUEVA CEVALLOS POLIBIO ORLANDO	1709405623	15 días
29	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-06466	TOPON CUICHAN EDISON GEOVANNY	1718877028	4 meses
30	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-04807	TAPIA DIAS LUIS MIGUEL	1004778104	7 meses
31	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00539	REA LUMBI ANGEL EDUARDO	0202074191	14 días
32	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00594	MORAN REZABALA DANNY DEYVIS	0950206482	2 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

33	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17282-2016-04791	HERRERA VELASTEGUI ROBERTO CARLOS	1718372756	2 meses
34	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00851	PAREDES SOLANO CARLOS ALBERTO	1708459548	15 días
35	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2017-01239	VALLE UMAJINGA DAVID EXEQUIEL	1721885224	20 días
36	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05208	ESPINOZA ARROYO ANTONIO SIXTO	0960226454	4 meses
37	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-02870	GEORGE QUIÑONEZ JOSE ANTONIO	0922932587	20 meses

Artículo 3.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente Resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-6-8-5-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. CNE-DPL-SG-01-29-10-2015 de 29 de octubre de 2015, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, resolvió: *“Artículo 2.- Disponer a Secretaría del CNE Delegación Provincial de Loja, se ingrese los datos del Movimiento de ámbito cantonal Igualdad Zapotillo “MIZ”, que se encuentra en proceso de inscripción, en el Sistema Informático así como la generación de la clave de acceso al programa informático del Sistema Integrado de Organizaciones Políticas”;*
- Que,** dentro del plazo de un año fijada en la Resolución No. CNE-DPL-SG-01-29-10-2015, para la recolección de firmas de adhesión, la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 99 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2016-6953-M, de 9 de noviembre de 2016, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notificó a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con informe No. 001-SDNOP-CNE-2017, recibido el 26 de enero de 2017, el Ing. Christian Navarrete G., Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Igualdad Zapotillo (MIZ), además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** con memorando No. CNE-DPL-2017-0342-M, de 3 de febrero de 2017, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Loja, indicó que: *“(...) Secretaría de esta Delegación, informa la asignación del número 108 a la Organización Política Movimiento Igualdad Zapotillo (MIZ). (...) de la misma manera adjunto el Memorando Nro. CNE-OPDL-2017-0042-M, de fecha 02 de Febrero del presente año, mediante el cual el Abg. Jorge Piedra, Responsable de Organizaciones Políticas CNE-Loja anexa el informe de constatación de la sede de la referida organización”;*

Que, para la inscripción del Movimiento Igualdad Zapotillo (MIZ), se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes; cumpliendo el referido movimiento político con cada uno de los requisitos antes establecidos;

Que, el Movimiento Igualdad Zapotillo (MIZ), realizó la entrega de 99 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **9.166** ciudadanas y ciudadanos conforman el registro electoral del cantón Zapotillo, provincia de Loja; por lo que, **137** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 99 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **306** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 001-SDNOP-CNE-2017, recibido el 26 de enero de 2017 en la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Igualdad Zapotillo (MIZ), mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE	FIRMAS EN BLANCO
2014	137	223	13
10% ADHERENTES PERMANENTES	2	202	10



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Que, con informe No. 012-DNOP-CNE-2017 de 25 de abril de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, en relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento Igualdad Zapotillo (MIZ)**, es de **137**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **223** registros aceptados como firma y huella, y **13** registros en blanco (no contrastables), totalizando **236** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Zapotillo, provincia de Loja, utilizado en la última elección. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **2** registros sean adherentes permanentes; el Movimiento Igualdad Zapotillo (MIZ), cuenta con **202** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **10** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **212** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **Movimiento Igualdad Zapotillo (MIZ)**, cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; por lo que sugieren al Pleno del Organismo, disponga la inscripción del **MOVIMIENTO IGUALDAD ZAPOTILLO (MIZ)**, con ámbito de acción en el cantón Zapotillo, provincia de Loja, asignándole el **NÚMERO 108**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 012-DNOP-CNE-2017 de 25 de abril de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0443-M.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Loja, procedan a inscribir al **“Movimiento Igualdad Zapotillo (MIZ)”**, con ámbito de acción en el cantón Zapotillo, de la provincia de Loja, asignándole a este movimiento político el número **108** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Loja, registren la Directiva del **“Movimiento Igualdad Zapotillo (MIZ)”**, con ámbito de acción en el cantón Zapotillo, de la provincia de Loja, de conformidad con el siguiente detalle:

PRESIDENTE	FELIPE NEPTALÍ SOLANO GUTIÉRREZ
VICEPRESIDENTE	LUIS ALFREDO VILLALTA CAMPOS
SECRETARIA	TANIA JAQUELINE ROGEL GUAICHA
RESPONSABLE ECONÓMICO	CRISTIAN OSWALDO SARMIENTO ÁVILA
CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA	GINA VALERIA CASTILLO AGURTO

Artículo 4.- El **“Movimiento Igualdad Zapotillo (MIZ)”**, con ámbito de acción en el cantón Zapotillo, de la provincia de Loja, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos cantonales para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General (S), devuelva al representante del **“Movimiento Igualdad Zapotillo (MIZ)”**, con ámbito de acción en el cantón Zapotillo, de la provincia de Loja, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, se dispone al Director



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacional de Organizaciones Políticas, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (S), notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Loja, al señor Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, Presidente del **“Movimiento Igualdad Zapotillo (MIZ)”**, con ámbito de acción en el cantón Zapotillo, de la provincia de Loja, **Listas 108**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-7-8-5-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán

presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** con Resolución Nro. CNE-DPE-2015-0142, de 30 de noviembre de 2015, la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas entregó los formatos de formulario para la recolección de firmas de adhesión y adhesión permanente al solicitante de reconocimiento del “Movimiento Verde”, con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DPE-2016-0511-M, de 21 de julio de 2016, la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas remitió la siguiente documentación: Solicitud de Inscripción del Movimiento Verde; Acta de Fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Régimen Orgánico; Programa de Gobierno-Directiva provincial, con nombres y apellidos, números de cédula y firma de aceptación al cargo; y, formularios de adhesión y adhesión permanente de la referida Organización Política;
- Que,** dentro del plazo fijado para la recolección de las firmas de adhesión, la organización política solicitante de inscripción realizó la entrega de formularios de adhesión y adhesión permanente para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2016-2307-M, de 4 de agosto de 2016, la Secretaría General notifica al Representante del “Movimiento Verde”, con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, para que designe delegados al proceso de verificación de firmas, a realizarse el 5 de agosto de 2016;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-23-5-2016**, de 23 de mayo de 2016, se aprobó el “PLAN PARA EL ANÁLISIS DOCUMENTAL Y VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS”;
- Que,** la entrega de la documentación se realizó dentro del año de plazo, conforme la Resolución CNE-DPE-2015-0142 de 30 de noviembre de 2015, mediante la que, la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, entregó los formatos de formularios de adhesión y adhesión permanente del Movimiento Verde, con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, de acuerdo al siguiente detalle: **a) Acta de Fundación:** El Acta de Fundación se acoge a lo establecido en el artículo 7 numeral 1) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; **b) Principios filosóficos, políticos e ideológicos:** Los principios filosóficos, políticos e ideológicos, guardan concordancia con el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; **c) Régimen Orgánico:** El Régimen Orgánico, no cumple lo establecido en el artículo 208, 327 inciso final, y 334 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **d) Programa de**

Gobierno: El programa de gobierno propone ejecutar ejes de acción a nivel nacional, que no corresponde al ámbito de acción del Movimiento, por lo que inobserva el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; e) **Directiva Provincial:** La Directiva Provincial no tiene paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres en sus órganos directivos, por lo que inobserva el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; **e) Nombre, símbolos, emblemas y siglas:** El nombre y símbolo del Movimiento Verde, con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, guarda conformidad con el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **f) Dirección Web:** El Movimiento Verde, no señala su dirección web, por lo que incumple lo dispuesto en el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, con informe Nro. 003-SDNOP-2017, de 2 de febrero de 2017, el Ing. Christian Navarrete G, Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta el reporte del sistema al proceso de verificación de firmas de adherentes y adherentes permanentes del “Movimiento Verde”, con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas; del que se desprende que: el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento Verde, es de 5.371. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 1.463 registros aceptados como firma y huella, y 213 registros en blanco (no contrastables), totalizando 1.676 registros válidos, con lo que no supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Esmeraldas utilizado en la última elección;

Que, con informe No. 025-DNOP-CNE-2017 de 25 de abril de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, el Movimiento Verde, con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, no cumple con los requisitos para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas, especialmente en los artículos 208, 317, 322, 323, 327, 334; y, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el literal m) del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas; por lo que sugieren al Pleno del Organismo, que de conformidad con lo estipulado en el artículo 328



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente, al Movimiento Verde, con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 025-DNOP-CNE-2017 de 25 de abril de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0442-M.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del “**Movimiento Verde**”, con **ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas**, por no haber cumplido con el requisito del 1.5% de firmas de adhesión, dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 208, 317, 322, 323, 327, 334 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el literal m) del numeral 1.2. de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Edwin Arroyo Mercado, representante del Movimiento Verde, con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, en los correos electrónicos señalados, y a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7

PLE-CNE-8-8-5-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: 1. Los petitionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. 2. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al petitionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. 3. Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo

electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que,** con oficio s/n y fecha, el abogado Juan Carlos Machuca, Representante del Movimiento Unidad Cambio y Progreso, UCP, solicita la entrega de clave a la referida organización política; para lo que adjunta: Datos generales de la organización política; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; y, Régimen Orgánico;
- Que,** con memorando No. CNE-SG-2017-0732-M de 1 de marzo de 2017, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio s/n y fecha, suscrito por el abogado Juan Carlos Machuca, Representante del Movimiento Unidad Cambio y Progreso, UPC, quien da alcance a su oficio ingresado el 1 de febrero de 2017, a efectos de anexar los principios ideológicos y el régimen orgánico presentado para la entrega de clave a la referida organización política;
- Que,** con informe No. 022-DNOP-CNE-2017 de 7 de abril de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0321-M, da a conocer que, los Principios Ideológicos se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico guarda concordancia con los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, que establecen los artículos 306, 316, 323, 331 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 022-DNOP-CNE-2017 de 7 de abril de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0321-M.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General (S), entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante del reconocimiento Movimiento Unidad Cambio y Progreso, UCP, con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante del reconocimiento del Movimiento Unidad Cambio y Progreso, UCP, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (S), notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al abogado Juan Carlos Machuca, solicitante del reconocimiento del Movimiento Unidad Cambio y Progreso, UCP, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 8

PLE-CNE-9-8-5-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágda Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República establece: “la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como la organización del registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-2-3-2016**, de 2 de marzo del 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el REGLAMENTO PARA LA CREACION Y/O ACTUALIZACION DE ZONAS ELECTORALES URBANAS Y RURALES;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNRE-2017-0250-M de 2 de mayo de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral, solicitan al Pleno del Organismo la aprobación de la creación de la Zona Electoral Rural Los Guayacanes, de la parroquia La Cuca, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro, por haber cumplido con todos los requisitos de ley; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger al memorando Nro. CNE-DNRE-2017-0250-M de 2 de mayo de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral.

Artículo 2.- Aprobar la creación de la Zona Electoral Rural Los Guayacanes, de la parroquia La Cuca, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro, por haber cumplido con todos los requisitos de ley, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

No.	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	U/R	ZONA	RECINTO	ESTADO
1	EL ORO	ARENILLAS	LA CUCA	R	LOS GUAYACANES	ESCUELA NAPOLÉON PALADINES CARREÑO	CREACIÓN

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, coordinen con el Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, la implementación de brigadas para el empadronamiento y cambios de domicilio electoral, brindando todas las facilidades para que las ciudadanas y ciudadanos de éstas zonas electorales puedan empadronarse; y, poder actualizar el registro electoral.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, para su cumplimiento.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 9

PLE-CNE-10-8-5-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que,** el tercer inciso del artículo 225 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Todos los pagos o egresos superiores a cien dólares deberán hacerse mediante cheques girados exclusivamente contra estas cuentas, y contarán siempre con el documento de respaldo, sea éste factura, nota de venta o cualquier otro autorizado por la ley. Los egresos de hasta cien dólares podrán realizarse en efectivo, con cargo a caja chica, pero deberán estar respaldados con el respectivo documento;
- Que,** el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece;
- Que,** el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y su funcionamiento político organizativo. (...);
- Que,** el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos o régimen orgánico;
- Que,** el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral;
- Que,** el artículo 375 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral suspenderá hasta por doce meses el registro de la organización política que omita entregar el informe económico financiero, en las condiciones establecidas en esta ley, por dos años consecutivos. Si transcurrido los doce meses la organización política no regulariza los informes requeridos, el Consejo Nacional Electoral cancelará su registro. Si durante el período de doce meses la organización política presenta el informe económico financiero actualizado, el Consejo Nacional Electoral declarará terminada la suspensión;
- Que,** el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley;
- Que,** el artículo 378 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La máxima autoridad y responsable económico de la organización política que autoricen o consientan la utilización de cuentas distintas de las establecidas en esta ley para el financiamiento de la actividad del partido político serán sancionados con la destitución de sus respectivos cargos, no podrán volver a ser elegidos ni podrán ser candidatos hasta por cinco años;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-5-28-12-2016**, de 28 de diciembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, “Resuelve: (...) **Artículo 2.-** Conceder al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Listas 3, el plazo de 90 días contados a partir de la notificación de la presente resolución para que justifique en legal y debida forma la apertura de la “Caja Transitoria”, ya que se desconoce su administración, el fin para el que fue creado y el uso de los mismos (...)”;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2017-1174-M, de 27 de marzo del 2017, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, el oficio sin número de 24 de marzo de 2017, suscrito por el ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, en el cual solicita se conceda una PRORROGA del plazo otorgado;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2017-0002-M, de 31 de marzo de 2017, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, solicita al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se sirva CERTIFICAR en legal y debida forma, la fecha en la que fue notificada la organización política Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, con la resolución antes señalada; de la misma forma se servirá certificar si la organización política antes señalada, dentro del plazo de 90 días otorgados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (30 de marzo de 2017), ha presentado la documentación de respaldo sobre la creación, administración y uso de recursos públicos de la subcuenta denominada por la organización política “**Caja Transitoria**”, con un saldo de USD 1'051.931,96;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2017-0050-M, de 31 de marzo de 2017, el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dando contestación al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2017-0002-M, 31 de marzo de 2017, 31 de marzo de 2017, suscrito por la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, remite la Certificación solicitada;
- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2017-0045-M de 31 de marzo de 2017, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral remite a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral el oficio No. DAF-2017-



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

03-010 de 31 de marzo de 2017, suscrito por el ingeniero Franklin Leonardo Freire Núñez, Director Administrativo del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", al cual adjunta el expediente contable del ejercicio fiscal 2016, foliado del 0000001 al 0000307 y distribuido en tres (03) cuerpos, correspondientes a los archivos contables, sin ninguna documentación de respaldo;

Que, el ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, mediante Oficio sin número de 24 de marzo de 2017, solicita se le conceda una PRORROGA al plazo otorgado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-5-28-12-2016, de 28 de diciembre de 2016, que señala: **"Artículo 2.- Conceder al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, el plazo de 90 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que justifique en legal y debida forma la apertura de la "Caja Transitoria" ya que se desconoce su administración, el fin para el que fue creado y el uso de los mismos; (...)"**. Mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2017-0002-M, de 31 de marzo de 2017, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, solicita al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se sirva CERTIFICAR en legal y debida forma, si la organización política, dentro del plazo de 90 días otorgados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (30 de marzo de 2017), ha presentado la documentación de respaldo sobre la creación, administración y uso de recursos públicos de la subcuenta denominada por la organización política **"Caja Transitoria"**, con un saldo de USD 1'051.931,96. La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez que ha verificado toda la documentación contable del Informe Económico Financiero del ejercicio fiscal 2015, presentado por la organización política Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero, Lista 3, y el memorando Nro. CNE- SG- 2017-0050-M, de 31 de marzo de 2017, de la Secretaría General en el que CERTIFICA que dentro del plazo establecido por el órgano electoral, la organización política antes referida no ha presentado la documentación de respaldo de la creación, administración y uso de recursos públicos de la subcuenta denominada por la organización política **"Caja Transitoria"**, con un saldo de USD 1'051.931,96, en tal razón se concluye que dicha organización política, ha incumplido la Resolución Nro. PLE-CNE-5-28-12-2016 de 28 de diciembre de 2016 y lo dispuesto en el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas;

Que, con informe Nro. CNE-DNFCGE-2017-0016-I de 7 de abril de 2017, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, da a conocer que, una vez fenecido el plazo de 90 días para que el Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, presente los documentos de respaldo del Informe Económico Financiero del ejercicio fiscal 2015 en las condiciones establecidas en la Ley; recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **Negar** la petición de prórroga solicitada, en razón de que la organización política no ha presentado ninguna documentación que justifique la creación, administración y uso de recursos públicos de la subcuenta denominada por la organización política **“Caja Transitoria”**, con un saldo de USD 1'051.931,96, que consta en el Informe Económico Financiero del ejercicio fiscal 2015 presentado por la organización política, lo cual evidencia que no ha implementado un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme lo establece el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, consecuentemente la solicitud de petición de entrega de los recursos públicos con cargo a la partida fondo partidario permanente correspondiente al año fiscal 2016, no es procedente, por no haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 356 del Código de la Democracia y artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y a la Resolución Nro. PLE-CNE-5-28-12-2016 de 28 de diciembre de 2016, por lo tanto debería aplicarse lo establecido en el artículo 375 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. CNE-DNFCGE-2017-0016-I de 7 de abril de 2017, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; adjunto al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2017-0122-M.

Artículo 2.- Negar la petición de prórroga solicitada por el ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, en razón de que la organización política no ha presentado ninguna documentación que justifique la creación, administración y uso de recursos públicos de la subcuenta denominada por la organización política **“Caja Transitoria”**, con un saldo de USD 1'051.931,96, que consta en el Informe Económico Financiero del ejercicio fiscal 2015, presentado por la organización política, conforme lo establece el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

consecuentemente, NO procede la entrega de los recursos públicos con cargo a la partida fondo partidario permanente correspondiente al año fiscal 2016, por no haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 356 del Código de la Democracia y artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y a la Resolución **PLE-CNE-5-28-12-2016** de 28 de diciembre de 2016.

Artículo 3.- Suspender por 12 meses del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Listas 3, conforme lo establece el artículo 375 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (S), notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 10

PLE-CNE-11-8-5-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *El ejercicio de los derechos se registrá por los siguientes*

principios: (...) **5.** En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. **8.** El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos (...);

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 4. Ser consultados; (...);*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...);

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción que sean de competencia del correspondiente nivel de gobierno. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 438 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley: (...) **2.** Convocatorias a consultas populares de carácter nacional (...);
- Que,** el artículo 444 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: La asamblea constituyente sólo podrá ser convocada a través de consulta popular. Esta consulta podrá ser solicitada por la Presidenta o Presidente de la República, por las dos terceras partes de la Asamblea Nacional, o por el doce por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. La consulta deberá incluir la forma de elección de las representantes y los representantes y las reglas del proceso electoral. La nueva Constitución, para su entrada en vigencia, requerirá ser aprobada mediante referéndum con la mitad más uno de los votos válidos;
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **2.** Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...);
- Que,** el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que

amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días;

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente (...). (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...). Tómesese en consideración la Reforma Constitucional Resolución Legislativa No. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 653 de 21 de diciembre de 2015, se elimina la frase “sobre cualquier asunto”;

Que, el artículo 197 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, sólo se podrá convocar a Asamblea Constituyente a través de consulta popular. Esta consulta podrá ser solicitada por la Presidenta o Presidente de la República, por las dos terceras partes de la Asamblea Nacional, o por el doce por ciento de las personas inscritas en el registro electoral nacional. La propuesta de la consulta deberá incluir la forma de elección de las y los representantes y las reglas del proceso electoral. El Consejo Nacional Electoral convocará en el plazo de los quince días después de recibida la solicitud del Presidente de la República, de notificada la resolución por parte de la Asamblea Nacional o de verificados que los respaldos provenientes de la ciudadanía cumplan con los requisitos legales. La Consulta se realizará como máximo en los sesenta días siguientes;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: Mecanismos de democracia directa.- El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta*



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

popular sobre cualquier asunto. (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local, el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. Las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre asuntos de su interés y relacionados con el Estado Ecuatoriano; ésta requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial". **Tómese en consideración la Reforma Constitucional Resolución Legislativa No. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 653 de 21 de diciembre de 2015, se elimina la frase "sobre cualquier asunto";**

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: Para ejercer el control abstracto de constitucionalidad, la Corte Constitucional será competente para: (...) **3.** Ejercer el control de constitucionalidad en los siguientes casos: **a)** Proyectos de reformas, enmiendas y cambios constitucionales. **b)** Convocatorias a referendo para reforma, enmienda y cambio constitucional (...) **e)** Convocatorias a consultas populares, excepto aquellas en las que se consulta la revocatoria del mandato. (...);

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: *Remisión de proyecto normativo.- Todo proyecto de enmienda o reforma constitucional debe ser enviado a la Corte Constitucional para que indique cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde, de acuerdo en los siguientes casos: (...) 2. Cuando la iniciativa provenga de la ciudadanía, antes de dar inicio a la recolección de las firmas requeridas para la respectiva convocatoria a referendo o para la presentación a la Asamblea Nacional; (...) En todos los casos se deberá anexar un escrito en el que se sugiera el procedimiento a seguir, y las razones de derecho que justifican esta opción;*

Que, el artículo 101 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: *Contenido del dictamen.- El dictamen de la Corte Constitucional deberá indicar cuál de los procedimientos previstos en el Capítulo Tercero del Título IX de la Constitución debe seguirse para tramitar el proyecto normativo, y las razones de derecho que justifican esta decisión. Para tal efecto, se tendrán en cuenta las siguientes reglas: 1. Cualquier proyecto normativo que tenga por objeto o efecto restringir el alcance de los derechos y garantías constitucionales fundamentales o modificar el*

régimen procedimental de reforma a la Constitución, sólo podrá tramitarse de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 444 de la Constitución, a través de la convocatoria a una Asamblea Constituyente; (...);

Que, el artículo 102 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: Control constitucional de convocatorias a referendo.- Cuando la enmienda, reforma o cambio constitucional se tramite a través de un referendo, existirá un control constitucional previo de la respectiva convocatoria;

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: Alcance.- La Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular. El control de constitucionalidad se ejercerá en los mismos términos y condiciones que el control previsto en la Sección Tercera del Capítulo Cuarto del presente Título, y estará encaminado a garantizar la libertad de la electora o elector y la constitucionalidad de las disposiciones jurídicas o las medidas a adoptar a través de este procedimiento. Las disposiciones jurídicas que fueren el resultado de un referendo, se someterán al régimen general del control constitucional;

Que, el artículo 2 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: Competencia.- El Consejo Nacional Electoral es el órgano competente para convocar, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos de iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, así como controlar y fiscalizar la publicidad, propaganda, gasto electoral y realizar el examen de las cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en la campaña electoral;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: Consulta Popular por Iniciativa Ciudadana.- La consulta popular nacional requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral. Cuando se refiera a la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución, deberá contar con el respaldo de al menos el ocho por ciento. La consulta popular de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción. La iniciativa de consulta popular que provenga de ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior, por asuntos de su interés relacionados con el Estado Ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva circunscripción especial del exterior. La consulta popular que tenga por objeto convocar a una Asamblea Constituyente, precisará el respaldo del doce por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional;

Que, la Corte Constitucional mediante dictamen constitucional No. 001-13-DCP-CC del 25 de septiembre de 2013, estableció lo siguiente: *“(...) la Corte Constitucional para la emisión del dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de las convocatorias a consulta popular provenientes de la iniciativa ciudadana, el Consejo Nacional Electoral deberá remitir a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta, el informe favorable del cumplimiento de la legitimación democrática, en observancia a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución; requisito que deberá ser verificado por la Sala de Admisión en funciones conforme al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (...)”;*

Que, el oficio 4920-CC-SG-2014, de 16 de octubre de 2014, suscrito por el Dr. Jaime Pozo Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional, dirigido al Consejo Nacional Electoral, respecto al oficio No. CNE-PRE-2014-0880-Of de 25 de junio de 2014, manifiesta lo siguiente: *“Al respecto, se debe destacar que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador aprobó el informe elaborado por la Secretaría Técnica Jurisdiccional contenido en el oficio No. 0106-STJ-I-CCE-2014, de 02 de junio de 2014, en donde se destacó: (...) la aplicación del artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional no es excluyente de la aplicación de la regla jurisprudencial expedida en la causa No. 002-10-CP, por regular situaciones fácticas distintas. En el primer caso, cuando la iniciativa de reforma o enmienda a la Constitución provenga de la ciudadanía, debe presentarse el proyecto de enmienda o reforma de la Constitución ante la Corte Constitucional, antes de dar inicio a la recolección de firmas, denominado por la propia Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional como “proyecto normativo”. En el segundo caso, es decir, cuando se convoque a consulta popular en los términos previstos en el artículo 104 de la Constitución de la República, debe seguirse la regla jurisprudencial referida, de modo que se dé cumplimiento a la legitimación democrática establecida en la norma constitucional (...)”;*

Que, los peticionarios en su escrito exponen textualmente: *“(...) Primero: Fundamento.- Dentro de los derechos constitucionales de participación se prevé la posibilidad de participar en asuntos de interés público, así como también presentar proyectos de iniciativa*

popular normativa (Art. 61 #2 y 3). Así también, la misma Constitución 2008 ha previsto la posibilidad de solicitar una Asamblea Constituyente. **El artículo 444 de la Constitución dispone:** La asamblea constituyente sólo podrá ser convocada a través de consulta popular. Esta consulta podrá ser solicitada por la Presidenta o Presidente de la República, por las dos terceras partes de la Asamblea Nacional, **o por el doce por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. La Consulta deberá incluir la forma de elección de las representantes y los representantes y las reglas del proceso electoral.** La nueva Constitución, para su entrada en vigencia, requerirá ser aprobada mediante referéndum con la mitad más uno de los votos válidos. La Asamblea Nacional ha desarrollado el contenido de esta disposición normativa, y en el artículo 197 de la Ley Orgánica Electoral ha señalado: Art. 197.- Sólo se podrá convocar a Asamblea Constituyente a través de consulta popular. Esta consulta podrá ser solicitada por la Presidenta o Presidente de la República, por las dos terceras partes de la Asamblea Nacional, **o por el doce por ciento de las personas inscritas en el registro electoral nacional.** La propuesta de la consulta deberá incluir la forma de elección de las y los representantes y las reglas del proceso electoral. El Consejo Nacional Electoral convocará en el plazo de los quince días después de recibida la solicitud del Presidente de la República, de notificada la resolución por parte de la Asamblea Nacional o de verificados que los respaldos provenientes de la ciudadanía cumplan con los requisitos legales. La Consulta se realizará como máximo en los sesenta días siguientes. Segundo: Petición.- Amparado en las mencionadas disposiciones normativas, solicito se sirva conferirme el formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo que darán paso a la Consulta Popular para una Asamblea Constituyente, bajo la siguiente pregunta: **¿Aprueba usted que se convoque e instale una Asamblea Constituyente con plenos poderes, de conformidad con el estatuto electoral adjunto, para que elabore una nueva Constitución y transforme el marco institucional del Estado?** Adjunto se servirá encontrar la forma de elección de representantes y las reglas del proceso para proceder con la Asamblea Constituyente, conforme lo exige la Constitución y la legislación. Siendo esta una petición ciudadana, espero que los tiempos de respuesta se realicen considerando el artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado (...);

Que, el Consejo Nacional Electoral, acatando la disposición constitucional determinada en el artículo 226, ejerce exclusivamente las competencias y facultades que les son atribuidas mediante la Constitución de la República del Ecuador y la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Ley Orgánica de Participación



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Ciudadana, garantizan el derecho a la participación de las ciudadanas y los ciudadanos en todos sus niveles, a través de mecanismos de democracia directa; entre ellos, la consulta popular, que es un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual se convoca al pueblo para que decida acerca de algún aspecto de interés colectivo;

Que, es necesario señalar que el reconocimiento de los derechos de participación mediante mecanismos de democracia directa, constando entre ellos la consulta popular, se efectiviza con el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto, en particular los señalados en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, el cual en su artículo 19 establece: "c) *Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral; (...)*". Al respecto, la petición se encuentra suscrita por dos peticionarios, a la cual se anexa las certificaciones en las que se indica que el señor Fernando Marcelo Balda Flores y Juan Carlos Machuca Arroba no registran suspensión de derechos políticos y de participación, documentos suscritos por el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, de fecha 21 de abril de 2017;

Que, del contenido de la solicitud se desprende que los peticionarios pretenden obtener por parte del Consejo Nacional Electoral, la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo a Consulta Popular para la instalación de una Asamblea Constituyente, amparados en lo que dispone el artículo 444 de la Constitución de la República del Ecuador y, el artículo 197 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En este sentido, y como se mencionó anteriormente la Corte Constitucional como máximo órgano de control e interpretación constitucional, emitió el dictamen No. 001-13-DCP-CC, estableciendo como Regla Jurisprudencial de aplicación obligatoria, con efecto erga omnes y para todas las causas que se encuentren en trámite y las que se presentaren con las mismas características, sobre las convocatorias a consultas populares provenientes de la iniciativa ciudadana, específicamente sobre el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución de la República; además, la Secretaría Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional elaboró un informe implícito en el oficio No. 0106-STJ-I-CCE-2014, de 02 de junio de 2014, que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador aprobó, respecto de la aplicación del artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, indicando que cuando la iniciativa de reforma o enmienda a la Constitución provenga de la ciudadanía, debe presentarse el proyecto de enmienda o reforma de la

Constitución ante la Corte Constitucional, antes de dar inicio a la recolección de firmas. Si bien es cierto, no se encuentra establecido el procedimiento previo para la convocatoria a Consulta Popular para la instalación de una Asamblea Constituyente, es evidente que el mismo se adapta a los dictámenes vinculantes y oficio emitidos por la Corte Constitucional, puesto que se refiere a procedimientos para Consultas Populares propuestas por iniciativa ciudadana; por consiguiente al tratarse de un tema estrictamente constitucional, se constituye como indispensable, que el Consejo Nacional Electoral cumpla con la regla jurisprudencial citada en el párrafo anterior. Además en el presente caso, es fundamental que se dé estricto cumplimiento a lo establecido el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y los artículos 100 numeral 2, 101 numeral 1 y, 102 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 438 numeral 2 y 444 de la Constitución de la República del Ecuador; por consiguiente los peticionarios deberán presentar su solicitud ante el organismo competente, antes de iniciar con el proceso de entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo;

Que, con informe No. 0104-CGAJ-CNE-2017 de 5 de mayo de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que la petición presentada por los señores Fernando Marcelo Balda Flores y Juan Carlos Machuca Arroba, para la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo para la convocatoria a consulta popular para una Asamblea Constituyente, ingresada a este órgano electoral de fecha 24 de abril de 2017; sea **DEVUELTA** a los peticionarios; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0104-CGAJ-CNE-2017 de 5 de mayo de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0614-M.

Artículo 2.- Devolver a los señores Fernando Marcelo Balda Flores y Juan Carlos Machuca Arroba, la petición de entrega del formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo para la convocatoria a Consulta Popular para una Asamblea Constituyente; para que, previo a iniciar con la petición de entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 100 numeral 2, 101 numeral 1 y, 102 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 438 numeral 2 y 444 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (S), notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a los señores Fernando Marcelo Balda Flores y Juan Carlos Machuca Arroba, en la casilla judicial No. 3127 del ex - Palacio de Justicia de Quito y a las direcciones de correo electrónico diego.nunez@dns-abogados.com, ferbalda71@hotmail.com y j.c.machuca@hotmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

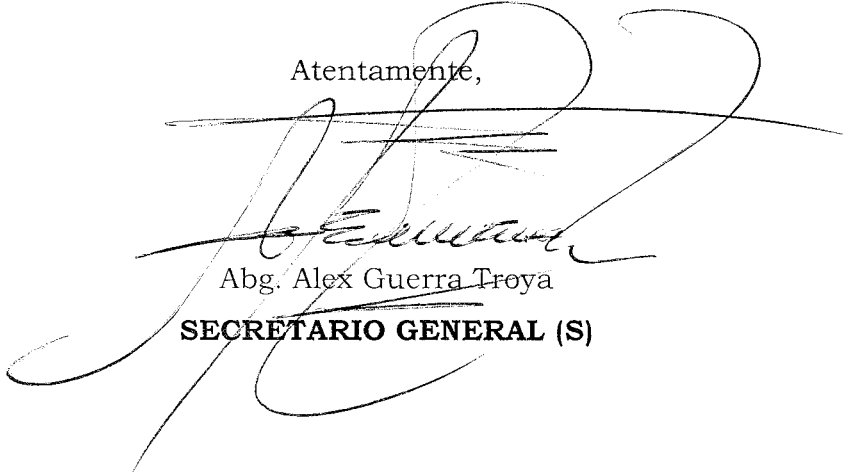
Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General (S), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de jueves 27 de abril de 2017; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,


Abg. Alex Guerra Troya

SECRETARIO GENERAL (S)

